

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso: | Ejecutivo Singular | | |
|-------------|--------------------------------|---------|------|
| Radicado | 05001-31-031-002-2010-00834-00 | | |
| Demandante | BBVA COLOMBIA S.A. | | |
| Demandado | JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ | | |
| | TERMINA PI | ROCESO | POR |
| Decisión | DESISTIMIENTO | TACITO, | DEJA |
| | REMANENTES. | | |
| Providencia | Auto No.963VI | | |

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 22 de Septiembre de 2015.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data del 22 de Marzo de 2015, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Por auto de fecha de 16 de Marzo de 2011, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera el demandado JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, en la cuenta corriente No. 27433542193, y de ahorros No. 242872235 de Bancolombia S.A., y en de la cuenta corriente No. 0330108029 del Banco Citibank. Comunicado mediante Oficio No. 1877 y 1878. Medidas que no fueron registradas, tal y como obra a folios 14, 16 y 18 del cuaderno de medidas.

Asimismo, el embargo de los salarios devengados y por devengar del demandado señor JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, como funcionario del SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE SENA REGIONAL ANTIOQUIA, en proporción a una quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional. Medida comunicada mediante Oficio No. 1879. Del cual no obra respuesta dentro del expediente.

Así también, el embargo del vehículo de placas TNF-576, de propiedad del demandado JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, de la Secretaría de

Transporte y Transito de Caldas. Se ordenó la expedición del Oficio No. 1880.

Embargo del vehículo de placas TMX-581, de propiedad del demandado JAIRO LEON CADAVID VASUQEZ, de la Secretaría de Trasporte y Transito de Envigado, Antioquia. Se ordenó la expedición del Oficio No. 1881.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha de 16 de Marzo de 2011, mismas que se dejaran a disposición del Juzgado Catorce Civil del circuito de Medellín, para el proceso que allí cursa en contra del acá ejecutado con radicado No. 2011-00594.

Se indicará al Despacho que solo se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias quienes dieron respuesta negativa del registro de la medida. Frente a las otras entidades no obran respuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO BBVA en contra de JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 16 de Marzo de 2011, consistentes en;

Embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera el demandado JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, en la cuenta corriente No. 27433542193, y de ahorros No. 242872235 de Bancolombia S.A., y en de la cuenta corriente No. 0330108029 del Banco Citibank. Comunicado mediante Oficio No. 1877 y 1878.

Embargo de los salarios devengados y por devengar del demandado señor JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, como funcionario del SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE SENA REGIONAL ANTIOQUIA, en proporción a una quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional. Medida comunicada mediante Oficio No. 1879.

Embargo del vehículo de placas TNF-576, de propiedad del demandado JAIRO LEON CADAVID VASQUEZ, de la Secretaría de Transporte y Transito de Caldas. Se ordenó la expedición del Oficio No. 1880.

Embargo del vehículo de placas TMX-581, de propiedad del demandado JAIRO LEON CADAVID VASUQEZ, de la Secretaría de Trasporte y Transito de Envigado, Antioquia. Se ordenó la expedición del Oficio No. 1881

TERCERO: PONGASE A DISPOSICION los remanentes que pudieren haber quedado a favor del Juzgado Catorce Civil del circuito de Medellín,

para el proceso que allí cursa en contra del acá ejecutado con radicado No. 2011-00594. **SE INDICA** que solo se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias quienes dieron respuesta negativa del registro de la medida. Frente a las otras entidades no obran respuestas, por lo que no se tiene certeza del registro o no de las mismas.

CUARTO: EXPIDANSE los oficios de desembargo a que haya lugar, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ______ el auto
anterior.

Medellín, ______ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria